



EXPTE. D. 3689 /10-11



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE DECLARACIÓN

**LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DECLARA

Que vería con agrado que el Gobernador proceda en forma perentoria a dictar la reglamentación de la Ley 13994, que crea el Registro Provincial de Información de Menores Extraviados en el marco de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, con el propósito de poner en marcha dicho Registro que debe operar en concordancia con el Registro Nacional de Información de Personas Menores Extraviadas.

Not. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

La presente iniciativa surge, una vez más, por la evidente indolencia del gobierno provincial con relación a uno de los temas que más preocupa y angustia a sectores de nuestra sociedad. Se trata de la falta de la necesaria reglamentación de la Ley 13994, la que creó el Registro Provincial de Información de Menores Extraviados en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos provincial.

Cabe recordar que el propio articulado de la ley remite a la necesidad de dictar la respectiva reglamentación para asegurar la completa operatividad del Registro. Así, en su artículo 8° reza textualmente: "La Reglamentación de la presente ley establecerá las pautas y requisitos que deberán cumplimentarse en forma previa para el acceso a la información existente en el Registro, como así también para la difusión pública de los datos registrales..."; más adelante, el Artículo 12° de la misma establece: "El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su publicación".

Asimismo, conforme lo establecido por el Artículo 1° de dicha norma, el Registro Provincial de Información de Menores Extraviados de la Provincia de Buenos Aires "tendrá operatividad en forma concordante con la aplicación del Registro Nacional creado por Ley 25.746".

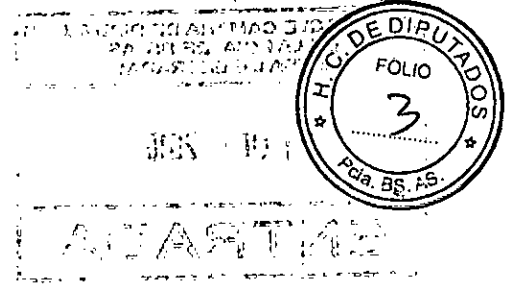
La creación del Registro tuvo por finalidad crear un mecanismo eficiente que permita afrontar las graves consecuencias que genera en el seno de una familia el extravío de un menor de edad, sistematizando y difundiendo toda información que colabore con la búsqueda y hallazgo del mismo.

Otra herramienta que propone implementar la citada norma es la habilitación de una línea telefónica que funcione todos los días del año, las veinticuatro (24) horas, a fin de recibir denuncias y consultas. Además propone elaborar una guía de consejos de prevención y acciones a seguir en caso de desapariciones.

La citada norma legal fue sancionada por esta Legislatura en el mes de abril de 2009, y fue promulgada por el Gobernador mediante Decreto N° 650/09 el 28 del mismo mes. Sin embargo, a más de 18



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



meses de su promulgación, el Ejecutivo provincial no ha tomado ninguna iniciativa al respecto, con lo que la aplicación de la citada norma es muy limitada o nula.

Por las razones expuestas, solicito a los señores Diputados se sirvan acompañar la presente iniciativa.

Not. ABEL BUIL
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

